



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 JUL. 2014

VISTO: El recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto por el Dr. Sergio Pablo Díaz en contra de la Resolución N° 004/2013 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, y ,

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las actuaciones relativas al presente concurso se advierte que , en su instancia final, el jurado ha emitido su dictamen a fs. 15/21 concluyendo en una grilla que por méritos ubica al Dr. Guillermo Rafael Dalla Lasta en primer lugar, al Dr. Ricardo Gaspar Guzmán en segundo y en tercer término al Dr. Sergio Pablo Díaz.

Que de tal análisis se advierte a fs. 31/33 que el Dr. Sergio P. Díaz ha formulado observaciones al dictamen del jurado.

Que posteriormente el Consejo Directivo a fs. 85/88 mediante Resolución 004/2013 ha resuelto la cuestión rechazando las observaciones presentadas procediendo a designar en los cargos concursados a los docentes nominados por el jurado.

Que notificado de la referida resolución en fecha 19/4/2013 (fs.89) el Dr. Sergio P. Díaz interpone a fs. 92/94 recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio en contra de aquella resolución dentro del plazo legal de cinco días posteriores a su notificación.

Que el Consejo Directivo de la Facultad en fecha 24 de mayo de 2013 dictó la Resolución N° 040/2013 (fs.99/102) por la que resuelve el recurso de Reconsideración interpuesto disponiendo no hacer lugar al mismo y , en cuanto al Recurso Jerárquico, ordenó "Dar traslado de toda la actuación del concurso y antecedentes del acto recurrido al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca a efectos de su resolución en relación al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el aspirante Sergio Pablo Díaz".

Que de esta resolución el Dr. Díaz es notificado el mismo 24/05/13 (fs.103)

Que el Consejo Superior requirió la intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica organismo que a fs. 108/111 produjo dictamen legal.

Que a fs. 115 se ha notificado al Sr. Sergio P. Díaz que tiene derecho a mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso dentro del plazo de cinco días, sin que ejerciera tal derecho.

Que giradas las actuaciones a la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior ésta ha producido dictamen donde aconseja al Consejo Superior no hacer lugar al planteo del Dr. Díaz ratificando, en consecuencia, la Resolución N° 004/2013 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

Que, conforme a lo reseñado, este Consejo Superior se encuentra en condiciones de considerar y de resolver el recurso Jerárquico interpuesto por el postulante Dr. Sergio P. Díaz a fs.92/94 en contra de la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración N° 004/2013 glosada a fs.85/88.

Que inicialmente cabe señalar que la referida resolución de la Facultad ha dispuesto en su artículo 2° aprobar lo actuado en el presente concurso, "adoptando la propuesta establecida en el Dictamen unánime emitido por los señores Miembros del Jurado".

Que al respecto de las observaciones al dictamen del Jurado del Concurso efectuadas por el Dr. Díaz cabe indicar que los miembros del Tribunal han acordado al inicio de



dicho dictamen establecer cuales serán las reglas aplicables para la valoración y el rango del puntaje que se atribuirán a los antecedentes profesionales, a la clase pública y a la entrevista personal de cada uno de los postulantes en el concurso de las dos cátedras de Derecho Público.

Que las señaladas reglas no han sido cuestionadas por el Dr. Díaz ni por los restantes postulantes, por lo cual deben considerarse que resultan válidas y de plena aplicación.

Que en cuanto al cuestionamiento que el mencionado Dr. Díaz efectúa al dictamen por considerar arbitraria la valoración de los antecedentes de los concursantes, particularmente los del Dr. Ricardo Guzmán en desmedro de sus propios intereses, debe señalarse que de modo expreso el Tribunal ha establecido como regla general que "teniendo en cuenta las características de la asignatura y que la misma forma de la currícula de primer año de una carrera de Ciencias Económicas ponderará determinados aspectos puntuales en función de tales circunstancias"

Que, respecto de la valoración de los antecedentes profesionales de los postulantes, el Tribunal ha establecido que se tendrá especial consideración el efectivo ejercicio de la docencia universitaria en la materia objeto del concurso en tiempos próximos al mismo, como asimismo que la experiencia laboral del concursante será valorada en cuanto pueda transmitir esa experiencia a los estudiantes tendiente a una enseñanza no meramente teórica. Finalmente el Tribunal ha señalado que otro elemento a considerar particularmente serán las publicaciones que los postulantes hubieran realizado sobre temas especialmente vinculados con la asignatura concursada.

Que el Tribunal al efectuar la valoración de los antecedentes profesionales del Dr. Ricardo Guzmán ha tenido muy especialmente en cuenta su desempeño en el ejercicio de la docencia universitaria en la cátedra que es objeto del concurso y su profusa experiencia en cargos de trascendencia y de estrecha vinculación con la materia en la que se postula, resaltando la posibilidad de que transmita a los educandos tan importante caudal de conocimientos prácticos.

Que tal como se señala, resulta evidente que el Tribunal ha valorado los antecedentes profesionales del Dr. Guzmán de modo adecuado a las señaladas reglas previamente establecidas en el propio dictamen, por lo cual, en primer término, no puede afirmarse que el dictamen resulte infundado y que por ello sea arbitrario.

Que en cuanto a la valoración que el Tribunal ha realizado de los antecedentes profesionales del Dr. Díaz ha expresado que conforme a las pautas establecidas en el encabezamiento del dictamen permite destacar que el ejercicio de la docencia en la materia afín a la del concurso no reviste el nivel de universitaria sino de terciaria, asimismo que su desempeño en la docencia universitaria tuvo lugar muchos años atrás, lo cual determina al Jurado atribuirle veinte puntos, tal como finalmente se consigna en el dictamen.

Que todo lo señalado permite concluir que la evaluación de los antecedentes profesionales de los postulantes en el dictamen cuestionado no resulta infundada ni arbitraria, lo que determina que no pueda ser de recibo el planteo formulado por el Dr. Sergio Pablo Díaz en ese sentido.

Que en lo que refiere a la evaluación de la clase pública el Jurado del Concurso al inicio del dictamen ha consignado de modo expreso que la misma "es el elemento de mayor trascendencia a los fines de dirimir el concurso". Indica además que se tendrá en especial consideración no solo la profundidad de los contenidos sino concretamente en la claridad expositiva, sencillez y dinámica de la clase. Resalta el Tribunal que la asignatura está destinada a alumnos de primer año de ciencias económicas y que por ello deben ponderarse las habilidades del docente para transmitir a los alumnos los



Universidad Nacional de Catamarca

conocimientos esenciales de tal asignatura cuyo interés, seguramente, no estará orientado a cuestiones jurídicas.

Que en oportunidad de la evaluación de la clase pública del postulante Dr. Guzmán el Tribunal ha señalado que "A lo largo de la misma, el postulante evidenció una mesura y una claridad expositiva elogiabile". De igual modo el Tribunal resaltó la adecuada utilización de medios informáticos para el desarrollo de la clase evitando su proliferación innecesaria, como asimismo elogió la utilización por el postulante de un lenguaje claro y sin tecnicismos, adecuado el dictado de la clase al nivel de los alumnos de primer año de ciencias económicas; ponderó, además, la cita adecuada de doctrina y legislación comparada como así a la mención de ejemplos concretos y comprensibles por los alumnos.

Que se advierte que el Tribunal con los fundamentos expresados en su dictamen ha llegado a concluir que corresponde adjudicar cincuenta y cinco puntos al postulante Dr. Ricardo Guzmán por la clase pública desarrollada.

Que en la evaluación de la clase pública del Dr. Sergio Díaz el Tribunal ha señalado particularmente que el mismo ha utilizado los medios electrónicos aunque el excesivo apego a ellos produjo una distracción en el auditorio al compartir su atención a las diapositivas expuestas como a las explicaciones brindadas.

Que, por otra parte, si bien resalta la solidez de conocimientos y la preparación de la clase brindada, el Tribunal señala que la misma aparecía como una clase dirigida a alumnos de cursos avanzados de la carrera de abogacía y no para alumnos de primer año de ciencias económicas, señalando, además, que en reiteradas oportunidades ha realizado la lectura de conceptos consignados en las diapositivas, desluciendo su exposición.

Que conforme a los fundamentos expuestos en el dictamen el Tribunal concluye adjudicándole al Dr. Díaz cuarenta puntos en la evaluación de la clase pública.

Que, como se puede advertir, la asignación del puntaje a los postulantes Dr. Guzmán y Dr. Díaz por el desarrollo de la clase pública ha sido realizada por el Tribunal luego de analizar la respectiva exposición y de exponer los motivos que determinaron la calificación de cada uno de ellos, por lo cual debe concluirse que la evaluación de la clase pública no resulta infundada ni arbitraria, lo cual impone el rechazo del planteo del Dr. Sergio Díaz.

Que en cuanto a la evaluación de la entrevista personal que el Tribunal ha llevado a cabo con el Dr. Ricardo Guzmán en el dictamen ha señalado que pondera nuevamente la mesura y la experticia del mismo. Ha resaltado también las propuestas innovadoras a los fines de adecuar el programa de estudios como así la alusión que realizara de complementar la enseñanza teórica con casos prácticos y sencillos.

Que de conformidad a la fundamentación expresada el Tribunal adjudicó diez puntos en su evaluación del Dr. Ricardo Guzmán en la entrevista personal.

Que en lo que refiere a la evaluación de la entrevista personal que el Tribunal ha realizado con el Dr. Sergio Díaz cabe indicar que si bien dicho Tribunal resaltó la solidez de los conocimientos y vocación para la enseñanza del postulante, por otra parte ha puesto de manifiesto que se observa que en el plan docente expuesto ha formulado propuestas que resultarían un tanto abstractas teniendo en cuenta el público al cual está destinado el mismo.

Que, conforme lo ha señalado en sus fundamentos, el Tribunal ha determinado que le sean adjudicados cinco puntos en la entrevista personal.

Que por lo señalado y considerando los fundamentos expuestos en el dictamen emitido por el Jurado del Concurso no resulta posible considerar que la evaluación de la



Universidad Nacional de Catamarca

entrevista personal de Dr. Ricardo Guzmán o del Dr. Sergio Díaz resulte infundada ni arbitraria, debiéndose, en consecuencia, desestimar la impugnación formulada por el Dr. Sergio Pablo Díaz, rechazando el recurso Jerárquico interpuesto.

Que la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca ha intervenido y producido despacho en el mismo sentido que la presente resolución.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria 02JULIO2014)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el postulante Sergio Pablo Díaz en contra de la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración N° 004/2013.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR agotada la vía administrativa y plenamente vigente la Resolución N° 004/2013 referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN C.S. N° 002/2014**

S. A. C. S.
E
C
A

L. C. RAUL EDGARDO CARO  
V. C. POSGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

DR. FLAVIO SERGIO FAMA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA